

CIRCULAR No. 00004

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL- AREA COBERTURA EDUCATIVA

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACIÓN MUNICIPALES, DIRECTORES DE NUCLEO, RECTORES Y DIRECTORES RURALES.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES VENEZOLANOS DE ACUERDO CON LA CIRCULAR CONJUNTA N° 01 DE 2017, SUSCRITA ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y MIGRACIÓN COLOMBIA (ADJUNTA A ESTA CIRCULAR).

FECHA: 18 ENE 2018

A continuación, informo sobre las orientaciones para la atención de NNA procedentes de Venezuela dadas por la doctora Nazly Cote Rodríguez Subdirectora de Permanencia - Dirección de Cobertura y Equidad Ministerio de Educación Nacional.

De acuerdo con la Circular Conjunta N° 01 de 2017, suscrita entre el Ministerio de Educación y Migración Colombia, el procedimiento para la matrícula de esta población es así:

- **Registro SIMAT:**

Si el estudiante no tiene ningún tipo de identificación válido en Colombia debe ingresar al SIMAT con el Número Establecido por la Secretaría de Educación- NES, el cual es asignado provisionalmente en el SIMAT, con el fin de registrar al estudiante que por múltiples razones no cuenta con un documento de identificación al momento de vincularse al sistema educativo.

Sin embargo, es necesario aclarar que, si bien la educación en sus niveles de preescolar, básica y media, es considerado como un derecho, el mismo también involucra un deber a cargo de la familia, traducido en que aquella debe adelantar con diligencia todas las gestiones necesarias tendientes a normalizar es estatus migratorio de sus hijos.

Lo anterior indica que, con el fin de regularizar la situación de los estudiantes indocumentados procedentes de Venezuela, los padres de familia y/o acudientes deben comprometerse a iniciar los procesos correspondientes a la legalización de su situación migratoria o de nacionalización ante las oficinas de Migración Colombia o la Registraduría, según sea el caso.

- **Ubicación del grado del estudiante:**

La ubicación de cada estudiante en su respectivo grado estará determinada por la documentación entregada por el padre de familia y/o acudiente del NNA procedente de Venezuela que demuestre el grado que cursó y aprobó o venía cursando en el vecino país, para ello la SEC como la IE usará la tabla de equivalencias entre sistema educativo de Colombia y Venezuela del convenio Andrés Bello.

Así mismo, cuando se cuenta con los documentos anteriormente mencionados debidamente legalizados y apostillados se debe solicitar la convalidación ante el MEN de conformidad con lo establecido en el Decreto 5012 de 2009. Esta solicitud se realiza a través del link <http://convalidacionesbasica.mineducacion.gov.co/MENCONV/validacion.asp?idusuario=>, cabe recordar que dicho proceso no tiene ningún costo.

En el caso de que no sea posible adquirir dichos documentos con su respectiva legalización y apostille, por la situación económica o de migración, el establecimiento educativo receptor de dicho estudiante realizará una evaluación diagnóstica contemplada en su sistema de evaluación de estudiantes para su ubicación y matrícula de conformidad con:

- **Decreto 1290 de 2009.** Art. 4 *“Definición del sistema institucional de evaluación de los estudiantes. El sistema de evaluación institucional de los estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional debe contener:*

(...)

6. *Las estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes”.*

- **Resolución 07797 de 2015**, la cual cita: *CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA.*

Art. 9 Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa.

Las ETC aplicarán las siguientes directrices en la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa:

(...) 3. *Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo estatal. No obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos estatales realicen exámenes posteriores que permitan la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes”.*

Para todo lo relacionado con el acceso de los NNA procedentes de Venezuela al sistema educativo colombiano, se debe tener presente que:

- Las IE que admitan NNA extranjeros deben realizar, dentro de **los 30 días calendario, siguientes a la matrícula**, el reporte correspondiente ante Migración Colombia en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros -SIRE, para lo cual se deberá solicitar el usuario por parte del rector a las oficinas de Migración. Para el caso de los NNA procedentes de Venezuela, que no cuenten con el permiso o visado que le autorice la permanencia regular en Colombia, igualmente las IE tienen la obligación de realizar el reporte de estos estudiantes ante el SIRE.



En este punto es importante tener en cuenta que, debido a la dinámica migratoria actual de los venezolanos, los procesos sancionatorios que Migración Colombia inicia a las IE no obedecen a los casos en que los establecimientos educativos matriculen a los menores procedentes de Venezuela indocumentados o sin el visado correspondiente, sino a aquellos en los que las directivas de los planteles no realicen, de manera oportuna, en mencionado reporte en el SIRE.

- Ahora bien, el reporte en el SIRE no implica la regularización del menor en el país, o que se entienda su situación migratoria legalizada.

Es necesario recordar el compromiso que tienen los padres de familia de adelantar de forma diligente todas gestiones que le permitan legalizar la situación de sus hijos en el país, lo anterior teniendo en cuenta lo mencionado en la Sentencia T-250 de 2017 la cual cita:

“si bien la educación es un derecho del que gozan niños y niñas, tiene una connotación de deber que impone ciertas obligaciones no solo al Estado, sino también a la familia y a la sociedad (...). Justamente, una de las cargas que deben cumplir los padres frente a su hijo menor de edad es hacer entrega al plantel educativo de todos los documentos que la ley exige para realizar la matrícula al inicio del correspondiente año lectivo. En el caso de los menores extranjeros, uno de esos documentos que deben aportarse es la visa de estudiante vigente o la prueba que demuestre la adquisición de la nacionalidad colombiana. Por lo tanto, nuevamente se reitera que los accionantes deberán realizar los trámites necesarios para regularizar su situación migratoria, y tan pronto obtengan la documentación que los reconozca la deben allegar al plantel educativo para normalizar su condición ante el sistema educativo oficial”.

Lo anterior indica que si bien los niños, niñas y adolescentes procedentes de Venezuela pueden ser matriculados en el sistema educativo a través del Número Establecido por la Secretaría de Educación-NES, es obligación adelantar de forma paralela, por parte de los padres de familia, todos los procesos para regularizar la situación migratoria de los menores y una vez realizado esto entregar la documentación a la I.E. con el fin de normalizar su situación al interior del sistema educativo.

Anexo: CIRCULAR No.01 de fecha 27 de abril de 2017

Cordialmente,



JULIO CESAR MONTIEL CASTRO
Secretario de Educación Departamental

Elaboro: Iris Solís Portillo
Profesional Especializado – Área Cobertura